

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00636-00

PROCESO: MONITORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 13 de Diciembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

2. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío paralelo a la interposición de la presente acción, la cual deberá contener la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
3. En atención a lo expuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal, así como el número de identificación y domicilio, del representante legal de la demandada dentro de las presentes diligencias.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas.
5. Conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio de la presente acción.
6. Siguiendo lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá establecer la cuantía del presente proceso, estimándola conforme a los parámetros del artículo 26 ibídem.

7. Según lo preceptuado en el artículo 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal de cada una de las partes procesales.
8. De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar nuevo mandato judicial, donde establezca el correo electrónico de su apoderado judicial, el cual, deberá estar registrado en el SIRNA, siguiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
9. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM' with a stylized flourish at the end.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecf544fae6007be3170362baf63debc13d51d52193395673c5f69236011938**

Documento generado en 13/12/2021 01:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>